



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N°324-2017

18 SEP 2017

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTO: la Solitud de Nulidad presentada por el señor Domingo Teodosio Gabriel Moreno presidente de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca distrito de Chorrillos, contra la Resolución de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 114 - 2017 de fecha 11 de mayo de 2017, y el Recurso de Apelación presentado por el señor Máximo Garcia Coronado fiscal de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca del distrito de Chorrillos, contra la Resolución de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 153- 2017 de fecha 14 de junio de 2017, que corre en Expediente de Registro N° 2017-00079, y;

CONSIDERANDO:

Que, revisado los documentos, se tiene que mediante escrito con registro N° 79 - 2017 de fecha 03 de abril de 2017, el señor Máximo Garcia Coronado en calidad de Fiscal de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca del distrito de Chorrillos, solicitó al SERPAR - LIMA la valorización comercial del área de aportes para parques zonales;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 114 - 2017 de fecha 11 de mayo de 2017, se resolvió aprobar la Valorización Comercial del área de 2,686.08 m², correspondiente al aporte reglamentario para Parques Zonales por el proceso de Habilitación Urbana Ejecutada en vía de Regularización para Uso Residencial de Densidad Media RDM, ubicado en el terreno inscrito en la partida PO3188477 de SUNARP, ascendente a la suma de S/ 2'343,049.10 (Dos millones trescientos cuarenta y tres mil cuarenta y nueve con 10/100 Soles);

Que, el artículo segundo de la referida Resolución, expresamente señala: *"Notifíquese la presente Resolución, a la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca del distrito de Chorrillos, cuyo presidente es Gabriel Moreno Domingo Teodosio y para estos efectos fue promovido por el dirigente (fiscal) Máximo Garcia Coronado,..."*;

Que, mediante escrito con registro N° 79 E- 17 de fecha 23 de junio de 2017, el señor Domingo Teodosio Gabriel Moreno presidente de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular "Gran Cruz de Marcavilca" del distrito de Chorrillos, refiere entre otros, que la solicitud de Valorización de aporte reglamentario para Parques Zonales fue promovido por el señor Máximo Garcia Coronado, quien tiene el cargo de fiscal de



SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información

20 SEP 2017

RECEBIDO
Hora: 15:02pm Firma: [Firma]

la Asociación, que conforme al artículo 48° del estatuto no tiene facultades de representación legal de la Asociación, por lo que debió desestimarse la solicitud;

Que, asimismo, refiere que el señor Máximo García Coronado no tenía la representación de la Asociación, no ha presentado ningún documento válido que le faculte ejercer tal representación, el fiscal de la asociación no es el titular ni tiene la capacidad legal de representación de la Asociación, por lo que su actuación en este procedimiento no debió ser atendida por SERPAR – LIMA;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1919, señala como uno de los requisitos en el procedimiento de Valorización de Aportes en Dinero por Habilitación Urbana con fines Residenciales, la presentación de la copia de vigencia de poder (Persona Jurídica);

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 04 – 2017/SERPAR LIMA/SG/MML, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 142-2017 de fecha 22 de marzo de 2017, señala que el administrado es la persona natural o jurídica, quien deberá adjuntar los siguientes documentos para que se proceda a dar trámite la valorización de aportes reglamentarios para Parques Zonales: a) Persona Natural: copia de DNI o carnet de extranjería del titular, b) Persona Jurídica: representatividad legal o apoderado y copia D.N.I. del representante legal;

Que, el artículo 45° de Estatuto de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca del distrito de Chorrillos, señala que: “como representante legal de la Gran Asociación el presidente está facultado para representar a la Asociación en gestiones ante toda autoridad civil, judicial, municipal y militar interponer toda clase de recursos impugnatorios contra las resoluciones de cualquier autoridad que perjudique los intereses de le Asociación;

Que, el artículo 62° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: “Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.”;

Que, al respecto el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su Texto Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: “Al igual que en el caso de la representación de las personas naturales, las personas jurídicas para acudir a un procedimiento administrativo deben seguir las reglas propias de su régimen jurídico y el de sus estatutos para ser representados. Es necesario en el escrito hacer mención y acompañar copia de los respectivos poderes con la habilitación específica para representar en procedimientos administrativos.”;

Que, el numeral 211.1 del artículo 211° de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”;



Que, el numeral 211.2 del artículo 211° de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. ...”;

Que, en el presente caso, se aprecia que el señor Máximo Garcia Coronado al momento de solicitar ante el SERPAR - LIMA la valorización de aporte reglamentario para Parques Zonales, no ha acreditado ser el representante legal de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca del distrito de Chorrillos, en consecuencia, no tenía capacidad legal para solicitar la valorización en representación de la referida Asociación;

Que, en ese sentido, al emitirse la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 114-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, se ha incurrido en causal de nulidad señalada en el numeral 2° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, que en este caso, se presenta al emitirse la referida Resolución a solicitud del señor Máximo Garcia Coronado fiscal de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca del distrito de Chorrillos, quien no acreditó ser el representante legal de la referida Asociación y quien no tenía las facultades para solicitar la valorización de aporte reglamentario para Parques Zonales;

Que, de otro lado, mediante escrito con registro N° 79 F – 17 de fecha 07 de julio de 2017, el señor máximo Garcia Coronado fiscal de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 153 – 2017, de fecha 14 de junio de 2017;

Que, al respecto, carece de objeto emitir pronunciamiento, por haberse incurrido en causal de nulidad señalada en el numeral 2° del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, al emitirse la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 114-2017 de fecha 11 de mayo de 2017;

Que, en merito a lo establecido en el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal, resulta conveniente acumular los escritos con registro N° 79 E-17 de fecha 23 de junio de 2017 y el escrito con registro N° 79 F – 17 de fecha 07 de julio de 2017, por guardar conexión entre sí, a efectos de emitir pronunciamiento a la vez sobre el recurso de apelación presentado por el señor Máximo Garcia Coronado fiscal de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 153 – 2017, de fecha 14 de junio de 2017, y la nulidad deducida por el señor Domingo Teodosio Gabriel Moreno, presidente de la citada Asociación;

Que, mediante Informe N° 196 - 2017/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario Nos: 114 - 2017 de fecha 11 de mayo de 2017, y de todo lo actuado en el expediente administrativo N° 000079-2017, así como que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por Máximo Garcia Coronado;



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR el Recurso de Apelación interpuesto por don Máximo García Coronado fiscal de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca del distrito de Chorrillos, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 153-2017 de fecha 14 de junio de 2017, y la solicitud de nulidad interpuesta por el señor Domingo Teodosio Gabriel Moreno presidente de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca del distrito de Chorrillos, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 114-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, contenidos en el escrito con registro N° 79 F- 2017 y 79 E- 2017, respectivamente, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse a través de un solo acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 114 - 2017 de fecha 11 de mayo de 2017, y de todo lo actuado en el expediente administrativo N° 000079-2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que carece de objeto pronunciarse respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Máximo García Coronado fiscal de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca del distrito de Chorrillos, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 153-2017 de fecha 14 de junio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir los actuados a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERPAR LIMA para que realice las acciones pertinentes a fin de proceder con el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2017 -JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, a los administrados Máximo García Coronado fiscal de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca del distrito de Chorrillos, Domingo Teodosio Gabriel Moreno presidente de la mencionada Asociación, Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARÍA GENERAL
SERPAR
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 56 D-326
A:
Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:
N° de Fecha 19 SEP 2017
Atentamente.
Marta A. Uriarte
Bach. MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria